SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de costas respectiva.

RADICACION	605				
ACTUACION		FOLIO	2000	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADA	S	67 C1	\$	208.700,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		18,26 C1 27-38 C2	\$	35.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO)	104 C1	\$	65.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 59 VR. PAGADO POR REGISTRO MEDII					
HONORARIOS DE AUXILIARES PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALU					
TOTAL DE LA LIQU	\$	308.700,00			

SON: TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 octubre del 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

4844

FECHA

08 DE OCTUBRE DE 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

TISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2012-00605-00 AUTO 2 No.4841

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho la solicitud de terminación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes, así mismo le indico que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2016-00312-00 AUTO 1 No. 2299

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que ordenará su aprobación.

Por otro lado, en virtud a la solicitud allegada por la abogada ADRIANA DURAN LEIVA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma \$6.480.066.03, por lo que conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que obran a favor de este proceso en la cuenta de este recinto judicial la suma de \$6.358.511.00, y a favor del Juzgado de Origen la suma de \$1.099.624.00, con los cuales resulta procedente la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 133-135, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.358.511.00 a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificada con el NIT No. 890.201.051-8 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor			
469030002117830	26/10/2017	\$ 549 812,00			
469030002134159	27/11/2017	\$ 549.812,00			
469030002134160	27/11/2017	\$ 624 812,00			
469030002148892	22/12/2017	\$ 549.812,00			
469030002161816	29/01/2018	\$ 572.316,00			
469030002172442	19/02/2018	\$ 572.316,00			
469030002185815	23/03/2018	\$ 572.316,00			

469030002199510	23/04/2018	\$ 572 316,00
469030002214594	24/05/2018	\$ 572.316,00
469030002228157	25/06/2018	\$ 572.316,00
469030002228158	25/06/2018	\$ 650.367,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002085670	18/08/2017	\$ 549.812.00	xxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxx	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 121.555.03	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	NIT 900468383- 9	
		\$ 428.256.97	GUILLERMO ISAZA ISAZA	C.C 6.155.280	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado de la conversión del Juzgado de Origen y del posterior fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEPTIMO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERAT DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD "actuando a través de apoderada judicial, contra GUILLERMO ISAZA ISAZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

OCTAVO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandante</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

NOVENO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

DECIMO: AUTORICESE a la Dra. ADRIANA DURAN LEIVA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 37.723.379 y T.P. No. 198.878 del C.S.J. para que en nombre y presentación de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2006-00484-00 **AUTO 1 No. 2302**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 471-472, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00 AUTO 1 No. 2306

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco se tuvo en cuenta el abono realizado mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 2.540.779.92
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 282.057.13
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.822.837.05

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.822.837.05).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 029-2017-00222-00

INTERESES DE PLAZO

TOTAL-LIQUIDACION

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

NITTERSES DE MONA A LIQUIDADOS POLIDO S 1.75% P. 2.32% S 116.199.23 oet.17 S 1.76% 0.06% 0 S	SALDO %	6 EFEC	% MAX	TASA		SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
S	CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTE	ERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 5,000,000,00 20,96% 31,44% 2,30% \$ 115,215,88 nov-17 \$ 1,75% 0,06% 0 \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,44% 2,28% \$ 113,900,58 dic-17 \$ 1,75% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,04% 2,28% \$ 113,900,58 den-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,04% 2,28% \$ 113,900,58 den-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,04% 2,28% \$ 113,900,58 den-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,04% 2,28% \$ 113,900,58 den-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,04% 2,28% \$ 113,900,58 den-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,04% 2,28% \$ 113,900,58 den-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,04% 2,28% \$ 113,900,58 den-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,04% 2,28% \$ 113,900,58 den-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,02% 2,28% \$ 113,900,58 den-18 \$ \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,95% 31,000,000,00 2,28% \$ 10,000,000,00 2,000,00 2,000,000,00 2,000,00 2,000,000	A LIQUIDADOS FOLIO				\$	1.758.872,00						
\$ 5,000,000,000 20,69% 31,44% 2,26% \$ 115,215,88 die 17 \$ 1,75% 0,06% 0 \$ \$ 5,000,000,000 20,69% 31,04% 2,26% \$ 113,000,58 dene 18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ 5,000,000,000 20,69% 31,04% 2,26% \$ 113,000,58 dene 18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,000 20,69% 31,06% 2,26% \$ 113,000,58 dene 18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,000 20,69% 31,00% 2,26% \$ 113,000,58 dene 18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ \$ 5,000,000,000 20,69% 31,00% 2,26% \$ 113,000,58 dene 18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ \$ 5,000,000,000 20,69% 31,00% 2,26% \$ 112,874,99 abr.18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ \$ 5,000,000,000 20,68% 30,72% 2,26% \$ 112,874,99 abr.18 \$ \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ \$ 5,000,000,000 20,68% 30,72% 2,26% \$ 12,287,00 abr.18 \$ \$ 1,71% 0,06% 0 \$ \$ \$ \$ 5,000,000,000 20,68% 30,72% 2,26% \$ 12,287,00 abr.18 \$ \$ 1,71% 0,06% 0 \$ \$ \$ \$ 5,019,19,100 \$ \$ \$ \$ 5,019,19,100 \$ \$ \$ \$ \$ 5,019,19,100 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	\$ 5.000,000,00 2	21,15%	31,73%	2,32%	\$	116.139,23	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00 20.69% 31.04% 2,28% \$ 113.900,58 ene-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ 5.000,000,00 20.69% 31.04% 2,28% \$ 113.900,58 feb-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5.000,000,00 20.69% 31.04% 2,28% \$ 113.851,79 ma-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5.000,000,00 20.69% 31.02% 2,28% \$ 113.851,79 ma-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5.000,000,00 20.48% 30.72% 2,26% \$ 112.874,99 abr.18 \$ 1,71% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5.000,000,00 20.48% 30.72% 2,26% \$ 12.874,99 abr.18 \$ 1,71% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5.000,000,00 20.48% 30.72% 2,26% \$ 2.559.970,92 \$ \$ \$ 5.019,191,00 \$ \$ \$ 5.019,191,00 \$ \$ \$ \$ 5.019,191,00 \$ \$ \$ \$ 5.019,191,00 \$ \$ \$ \$ \$ 5.019,191,00 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	\$ 5.000.000,00 2	20,96%	31,44%	2,30%	\$	115.215,88	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 5,000,000,00 20,66% 31,04% 2,26% \$ 113,900,55 feb-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ 5,000,000,00 20,66% 31,02% 2,26% \$ 113,851,79 abr-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ 5,000,000,00 20,66% 30,72% 2,26% \$ 113,851,79 abr-18 \$ 1,71% 0,06% 0 \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,66% 30,72% 2,26% \$ 112,874,99 abr-18 \$ 1,71% 0,06% 0 \$ \$ \$ \$ 5,000,000,00 20,66% 0 \$ \$ 5,000,100,000 0 \$ \$ \$ \$ \$ 5,000,000,00 0 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	\$ 5.000.000,00 2	20,96%	31,44%	2,30%	\$	115.215,88	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00 20.68% 31.02% 2,28% \$ 113.851,79 mar-18 \$ 1,72% 0,06% 0 \$ \$ 5.000.000,00 20.48% 30.72% 2,26% \$ 112.874,99 abr-18 \$ 1,71% 0,06% 0 \$ \$ 17074L INTERESES \$ 2.259.970,92 \$ 1.000,000,00 0.000,00	\$ 5.000.000,00 2	20.69%	31,04%	2,28%	\$	113.900,58	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.000.000,00 20.48% 30.72% 2.26% \$ 112.874,99 abr.18 \$ 1,71% 0.06% 0 \$ TOTAL INTERESES 2	\$ 5.000.000,00 2	20.69%	31,04%	2,28%	\$	113.900,58	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
Section Sect	\$ 5.000.000,00 2	20,68%	31,02%	2,28%	\$	113.851,79	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
ABONO FOLIO 66 S \$ 5.019,191,00 S S 2.459,220,08 S SALDO DE ABONO S S 2.540,779,92 S SALDO DE ABONO S SALDO	\$ 5.000.000,00 2	0,48%	30,72%	2,26%	\$	112.874,99	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
ABONO MENOS INTERESES S S 2.459.220,08 S 2.540.779,92 S 2.540.779,	TOTAL INTERESES				\$	2.559.970,92	_					
S	ABONO FOLIO 66				\$	5.019.191,00						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL S 2.540.779,92 NUEVO CAPITAL S 2.540.779,92 INTERESES DE MORA CERO PESOS S 2.540.779,92 20,44% 30.66% 2,25% \$ 57.258,70 may-18 \$ 1,70% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 20.28% 30,42% 2,24% \$ 56.860,69 jun-18 \$ 1,69% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 20.03% 30.05% 2,21% \$ 56.237,44 jul-18 \$ 1,67% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 19,94% 29,91% 2,20% \$ 56.012,67 ago-18 1,66% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 19,81% 29,72% 2,19% \$ 55.687,63 aep-18 1,66% 0,06% 1 \$ 2.540.779,92 19,81% 29,72% 2,19% \$ 55.687,63 aep-18 1,65% 0,06% 1 \$ 2.540.779,92 19,81% 29,72% 2,19% \$ 55.687,63 aep-18 1,65% 0,06% 1 \$ 2.540.779,92 19,81% 29,72% 2,19% \$ 55.687,63 aep-18 1,65% 0,06% 1 \$ 2.540.779,92 19,81% 29,72% 2,19% \$ 55.687,63 aep-18 1,65% 0,06% 1 \$ 2.540.779,92 19,81% 29,72% 2,17% \$ 282.057,13 SUB TOTAL INTERESES DE MORA CAPITAL Adeudado \$ 2.540.779,92 SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 282.057,13					\$	2.459.220,08						
NUEVO CAPITAL S 2.540.779,92 INTERESES DE MORA CERO PESOS \$ 2.540.779,92 20,44% 30.66% 2,25% \$ 57.258,70 may·18 \$ 1,70% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 20,28% 30,42% 2,24% \$ 56.860,69 jun·18 \$ 1,69% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 20,03% 30,05% 2,21% \$ 56.237,44 jul·18 \$ 1,67% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 19,94% 29,91% 2,20% \$ 56.012,67 ago·18 1,66% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 19,84% 29,72% 2,19% \$ 55.687,63 sep-18 1,66% 0,06% 1916,63% 29,45% 2,17% \$ 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	SALDO DE ABONO				\$	2.459,220,08						
CERO PESOS S 2.540.779.92 20.44% 30.66% 2.25% \$ 57.258.70 may 18 \$ 1,70% 0,06% 0 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$					s	2.540.779,92						
\$ 2.540.779,92 20,44% 30,66% 2,25% \$ 57.258,70 may-18 \$ 1,70% 0,06% 0 \$ \$ \$ 2.540.779,92 20,28% 30,42% 2,24% \$ 56.860,69 jun-18 \$ 1,69% 0,06% 0 \$ \$ \$ \$ 2.540.779,92 20,03% 30,05% 2,21% \$ 56.237,44 jul-18 \$ 1,67% 0,06% 0 \$ \$ \$ 2.540.779,92 19,94% 29,91% 2,20% \$ 56.012,67 ago-18 1,66% 0,06% \$ \$ 2.540.779,92 19,81% 29,72% 2,19% \$ 55.687,63 sep-18 0 1,65% 0,06% \$ \$ \$ 2.540.779,92 19,63% 29,45% 2,17% \$ 0 oct-18 0 1,64% 0,05% \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	NUEVO CAPITAL				\$	2.540.779,92						
\$ 2.540.779,92 20.28% 30.42% \$ 56.860,69 jun-18 \$ 1,69% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 20.03% 30.05% 2,21% \$ 56.237,44 jul-18 \$ 1,67% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 19.94% 29.91% 2,20% \$ 56.012,67 ago-18 1,66% 0,06% \$ 2.540.779,92 19.81% 29.72% 2,19% \$ 55.687,63 sep-18 1,65% 0,06% \$ 19.63% 29.45% 2,17% \$ oct-18 1,64% 0,05% \$ 282.057,13 SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 282.057,13 SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ \$ CAPITAL Adeudado \$ 2.540.779,92	INTERESES DE MORA					CERO PESOS						
\$ 2.540.779,92 20.28% 30.42% 2,24% \$ 56.860,69 jun-18 \$ 1,69% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 20.03% 30.05% 2,21% \$ 56.237,44 jul-18 \$ 1,67% 0,06% 0 \$ \$ 2.540.779,92 19,94% 29,91% 2,20% \$ 56.012,67 ago-18 1,66% 0,06% \$ 2.540.779,92 19,81% 29,72% 2,19% \$ 55.687,63 sep-18 1,65% 0,06% \$ 19,63% 29,45% 2,17% \$ oct-18 \$ 1,64% 0,05% \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	\$ 2.540.779,92 2	20,44%	30,66%	2,25%	\$	57.258,70	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 2.540.779,92 19.94% 29.91% 2,20% \$ 56.012,67 ago-18 1,66% 0,06% \$ 2.540.779,92 19.81% 29.72% 2,19% \$ 55.687,63 sep-18 1,65% 0,06% \$ 19.63% 29.45% 2,17% \$ oct-18 1,64% 0,05% SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 282.057,13 CAPITAL Adeudado \$ 2.540.779,92 SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA \$ 282.057,13 SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA \$ 282.057,13 SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA \$ 282.057,13	\$ 2.540.779,92 2	20,28%	30,42%	2,24%	\$	56.860,69	_	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 2.540.779,92	\$ 2.540.779,92 2	20,03%	30,05%	2,21%	\$	56.237,44	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
19.63% 29.45% 2,17% \$ oct-18 1,64% 0,05% SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 282.057,13 SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ RESUMEN CAPITAL Adeudado \$ 2.540.779,92 SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA \$ 282.057,13	\$ 2.540.779,92 1	19,94%	29,91%	2,20%	\$	56.012,67	ago-18		1,66%	0,06%		
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 282.057,13 SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ RESUMEN CAPITAL Adeudado \$ 2.540.779,92 SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA \$ 282.057,13	\$ 2.540.779,92 1	19,81%	29,72%	2,19%	S	55,687,63	sep-18		1,65%	0,06%		
RESUMEN CAPITAL Adeudado \$ 2.540.779,92	1	19,63%	29,45%	2,17%	\$		oct-18		1,64%	0,05%		
RESUMEN CAPITAL Adeudado \$ 2.540.779,92 SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 282.057,13												
CAPITAL Adeudado \$ 2.540.779,92 SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA \$ 282.057,13	SUB- TOTAL INTERESES DE	MORA			\$	282.057,13		SUB-TOTAL INTERESES CO	RRIENTES			\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 282.057,13	RE	ESU	MEN									
	CAPITAL Adeudado				\$	2.540.779,92						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	SUB- TOTAL - INTERESES DI	E MORA			\$	282.057,13						
	INTERESES DE MORA YA LI	QUIDADOS	S									

2.822.837,05

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00 AUTO 1 No. 2307

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 69, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 35-2015-00642-00 AUTO 1 No. 2304

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco se tuvo en cuenta el abono realizado mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	6.900.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\	
SEPTIEMBRE DE 2018	\$	4.784.437.17
TOTAL - LIQUIDACION	\$	11.684.437.17

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$11.684.437.17).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2012-00642-00

CAPITAL Adeudado

INTERESES DE PLAZO

SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS

TOTAL-LIQUIDACION

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	MALDO % EFEC		TABA	SUB TOTAL FECHA		SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	% MAX MORA[1,5%]	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
CATTIAL	ANUAL	EURA 1,5%		INTERESES DE MORA	Videncia		CIDS. MEN.	DIAGO	J.A.B.	IN BREEZE CONGENTER
OTAL INTERESES YA										
IQUIDADOS FOLIO 27	0.000	00.000/		\$ 2808.793,97		\$	1.020/	0.000	-	\$
6,900,000,00	21,99%	32.99%	2,40%	\$ 165.875,47	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	-
6.900.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 165.875,47	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	S
6 900.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 165.875,47	dic-16		1,83%	0,06%	0	\$
	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 168.195,83	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
6.900.000.00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 168.195,83	feb-17	\$	- 1,86%	0,06%	0	\$
6.900.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 168.195,83	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
6 900.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 168.129,65	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
6 900.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 168.129,65	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
6,900.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 168.129,65	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
6.900.000.00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 165.809,05	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
6 900.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 165.809,05	ago-17	\$	- 1,83%	0,06%	0	\$
6.900.000,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 182.203,93	sep-17	\$	2,04%	0,07%	0	\$
6.900.000.00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 160.272,14	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 4.989.491,00				L		
ABONO FOLIO 40				\$ 1.886.035,00					I	
ABONO MENOS										
INTERESES				\$ 3.103.456,00						
NUEVO SALDO DE		1								
INTERESES				\$ 3.103.456,00						
6.900.000,00	20.96%	31,44%	2,30%	\$ 158.997,91	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
6 900 000,00	20.96%	31,44%	2,30%	\$ 158.997,91	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
6.900.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 157.182,80	ene-18	\$	- 1,72%	0,06%	0	\$
6.900.000.00	20,69%	31.04%	2,28%	\$ 157.182.80	feb-18	\$	- 1,72%	0,06%	0	\$
6,900,000,00	20,68%	31.02%	2,28%	\$ 157.115,47	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
6 900.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 155.767,49	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
6.900.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 155.497,55	may-18	\$	- 1,70%	0,06%	0	\$
6.900.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 154.416,66	jun-18	\$	1,69%	0.06%	0	\$
6.900.000.00	20,28%	30,05%	2,21%	\$ 152.724,11	jul-18	s	1,67%	0,06%	0	S
6 900 900,00	19.94%	29,91%	2,20%	\$ 152.113,70	ago-18		1,66%	0,06%		
	19.81%	29,72%	2,20%	-			1,65%	0,06%		
6.900.000,00		1		\$ 120.984,78 \$	sep-18			_	-	
	19,63%	29,45%	2,17%	9	oct-18		1,64%	0,05%		
UB- TOTAL INTERESES	DE MORA			\$ 4.784,437,17		SUB- TOTAL INTERESES CO	DDIFWTFS			· ·
		MEN		4,104,401,11		SUB- TOTAL INTERESES CC	RRIENIES			100

6.900.000,00

4.784.437,17

\$ 11.684.437,17

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2014-01033-00 AUTO 1 No. 2305

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 113, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2010-00809-00 AUTO 2 No. 4877

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-158 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

214

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 025-2005-00026-00 AUTO 2 No. 4880

En atención al oficio allegado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cuaca y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DEVUELVASE el presente proceso al archivo correspondiente, en virtud de la terminación por desistimiento tácito decretada mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2015.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00 AUTO 2 No. 4876

En atención a los oficios debidamente diligenciados por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los oficios que anteceden, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2017-00554-00 AUTO 2 No. 4878

En atención al oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

. /

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2011-00822-0 AUTO 2 No. 4872

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta la decisión tomada en el mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2016, el Juzgado

DISPONE

ESTESE a lo dispuesto en el numeral segundo del auto Interlocutorio No.S1-02029 de fecha 28 de septiembre de 2016 visible a folio 84.

OTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00 AUTO 1 No. 2301

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que *i)* el valor de la cláusula penal su valor difiere del ordenado en la citada providencia, *ii)* la suma de \$4.010.938 por concepto de honorarios del abogado no puede ser liquidados como parte del crédito toda vez que dicha suma no hace parte del crédito aquí ejecutado, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE JUNIO DE 2008	\$	2.419.851.00
CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE JULIO DE 2008	Ś	2,419,851.00
CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE AGOSTO DE 2008	\$	2.419.851.00
CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE SEPTIEMBRE DE 2008	\$	2.532.049.00
CLÁUSULA PENAL	\$	7.596.147.00
TOTAL CREDITO	\$	17.387.749.00

SON: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$17.387.749.00).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00 AUTO 2 No. 4873

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-33 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2017-00562-00 AUTO 1 No. 2300

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas **IZR-811** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la dación en pago celebrada entre el demandante cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y el demandado JUAN CARLOS PALMA DE HORTA.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **IZR-811** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PALMA DE HORTA** identificado con C.C. 16.755.393. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, y que pesan sobre el vehículo de placas **IZR-811**, de propiedad del señor **JUAN CARLOS PALMA DE HORTA**, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

La Julez, NOTIFÍQUESE

THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2010-0076-00 AUTO 2 No. 4829

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase expedir las copias solicitada por la abogada de la parte demandante, toda vez que aportó el arancel judicial por la suma de \$15.000.00

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2010-0076-00 AUTO 2 No. 4828

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante¹, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-747286 de propiedad de la demandada LILIANA CONDE VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.831.827, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

¹ Folio 127 cuaderno principal

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2012-00593-00 AUTO 2 No.4871

En atención a la devolución de los oficio No.05-2669 y 05-2667 por parte del correo certificado 4/72, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior los oficio que anteceden para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: Por intermedio de la <u>Oficina de Apovo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Área de Notificaciones y Comunicaciones- remítase el oficio No.05-2669 a la siguiente dirección: carrera 9 No.9-49 oficina 501 A Torre Aristi de Cali, el oficio No.05-2667 al siguiente correo electrónico gerenciacerbonys@gmail.com.¹</u>

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

¹ folio 66

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 029-2014-00271-00 AUTO 2 No. 4879

En atención al escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00 AUTO 1 No.2298

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber aceptado como remanentes la decisión tomada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, cuando en realidad estaba informando que la medida de embargo comunicada por este recinto judicial si surtía los efectos esperados tal y como consta a folio 46 del presente cuaderno, para la cual se dictó el auto No.2010¹, perdiendo de vista el contenido del citado oficio.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto 2 No. 2010 del 25 de abril de 2018, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto 2010 del 25 de abril de 2018, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No.10-1028 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** del interesado su contenido.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

1 folio 47

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00 AUTO 2 No.4870

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2922 allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado HAMINTON PEREA CASTRO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE,, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2018.